

**PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos; a uno de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS los autos del expediente número **74/2020** de la Primera Secretaría, relativo al juicio **EJECUTIVO CIVIL** promovido por la Licenciada *********, en su carácter de Apoderada Legal de **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**, contra *********, a través de su Representante Legal para resolver, en definitiva, y;

RESULTANDO:

1.- Mediante sentencia de veintiocho de enero de dos mil veinte, dictada por los integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia, se resolvió la excusa planteada por la Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Primer Distrito Judicial en el Estado, y determino:

"PRIMERO. Es procedente la Excusa planteada por el Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, quien queda separada definitivamente del conocimiento del presente juicio; en consecuencia;

SEGUNDO. Devuélvase los autos originales a la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley orgánica del Poder Judicial, lo anterior para efecto de que se reasigne al Juzgado que por turno corresponda, mismo que conocerá del presente juicio hasta su total conclusión..."

Por lo que con el diez de febrero de dos mil veinte, se tuvo por recibido los autos originales del expediente SN/19-3, abocándose este Juzgado al conocimiento y

continuación del procedimiento sometido a su jurisdicción, por lo que, se tuvo a la Licenciada *****, en su carácter de Apoderada Legal de la Empresa "Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V", quien promovió en la vía **EJECUTIVA CIVIL** juicio contra ***** **a través de su representante legal**, de quien reclama las siguientes pretensiones:

*"1.- La cantidad de **\$1,220,706.41 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 41/100 M.N)** por concepto del adeudo por energía eléctrica de los refrigerados propiedad de la demandada e inventarios del periodo de abril de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, de acuerdo con el convenio de proveedores locales de fecha treinta de octubre del dos mil, celebrado entre CADENA COMERCIAL OXXO S.A de C.V y *****, así como del reconocimiento del adeudo por parte del apoderado legal de nombre *****, en el estado de cuenta de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete. Documentos en original que se anexan a la presente demanda, como **ANEXOS NUMEROS 2 Y 3.***

2.- El pago de intereses al tipo legal 6% mensual, sobre la cantidad que antecede y que se genera a partir de abril de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, mas lo que se generen hasta la fecha en que se haga el pago total de dicha cantidad.

3.- El pago de gastos que origine el presente juicio y el pago de costas, a razón de un 25% sobre el monto de las prestaciones reclamadas anteriormente..."

Manifestó los hechos en los que sustenta sus pretensiones, invocó el derecho que consideró aplicable al caso y exhibió los documentos base de su acción.

2.- Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó requerir a la demandada el pago de la cantidad reclamada por concepto de suerte principal, apercibido que en caso de no hacerlo, se embargarían bienes de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo; así también, se ordenó emplazarla y correrle el traslado respectivo para que en el plazo de cinco días contestara



PODER JUDICIAL

la demanda, hiciera pago de la cantidad reclamada o se opusiera a la ejecución si tuviere defensa para ello. Se ordenó girar atento exhorto al Juez Civil competente de la Ciudad de Mexico, para que en auxilio de las labores de este Juzgado pudiera emplazar y requerir el pago a la demandada.

3.- Por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se tuvo por devuelto el exhorto 143/20, debidamente diligenciado, en el cual, se emplazó al demandado el dieciséis de octubre de dos mil veinte, exhorto que se mandó agregar a los autos para los efectos legales procedentes.

4.- En acuerdo de treinta de octubre de dos mil veinte, y atento al contenido de la diligencia de embargo de dieciséis de octubre de dos mil veinte, se ordeno girar oficio a la Institución Bancaria BANCO BAJIO para el efecto de que procediera a embargar la cuentas ***** y la cuenta *****, siempre y cuando se encontraran a nombre de *****, y únicamente por cuanto base a garantizar la cantidad de **\$1,220,706.41 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 41/100 M.N)**, debiendo al institución bancaria informar el cumplimiento a dicho requerimiento.

5.- Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, y en términos del artículo 616 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se ordenó turnar los mismos al Titular del Juzgado para resolver en definitiva el

presente asunto, mismo que ahora se pronuncia al tenor siguiente;

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 25 y 34 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Morelos; por haberse sometido la parte actora, quien ocurrió ante esta autoridad entablado la demanda y la parte demandada al no dar contestación a la misma y no oponer defensa y excepción en la que controvirtiere la incompetencia.

II.- La vía elegida por la parte actora, es la correcta términos del numeral 607 y 608 del Código Adjetivo Civil del Estado de Morelos.

Al respecto, el artículo **607** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos establece:

"PROCEDENCIA DEL JUICIO EJECUTIVO. Para que proceda el procedimiento ejecutivo se requieren las siguientes condiciones: I.- Que se trate de pretensión de condena que tenga por objeto exigir una suma de dinero, o la entrega de bienes ciertos y determinados; II. Que la pretensión se funde en título que traiga aparejada ejecución; y, III.- Que el adeudo sea líquido y exigible."

Por su parte, el artículo **608** prevé:

*"Para que el juicio ejecutivo tenga lugar se necesita un título que lleve aparejada ejecución. Traen aparejada ejecución:
I. Los documentos públicos originales y el primer testimonio de las escrituras públicas o los ulteriores expedidos con arreglo a Derecho;
II. Cualquier documento privado después de reconocido por quien lo hizo o lo mando extender; bastando con que se reconozca la firma por su autor o por su representante con facultades para ello, aun cuando se niegue la deuda;*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- III. Los documentos privados auténticos, por tener la certeza de las firmas certificadas o autorizadas por fedatarios competentes;
- IV. Los convenios celebrados en el curso de un juicio ante el Juez, ya sea de las partes entre sí o terceros que se hubieren obligado como fiadores, depositarios o en cualquiera otra forma, la ejecución procederá aun cuando el convenio no se haya celebrado ante el juzgado a quien se pide;
- V. La confesión de deuda hecha ante Juez competente por el deudor o por su representante facultado para ello;
- VI. Las pólizas originales de contratos celebrados con intervención de corredor público;
- VII. Las facturas, cuentas corrientes o cualesquiera otro contrato o comprobantes mercantiles firmados y reconocidos judicialmente como auténticos por el deudor;
- VIII. El juicio uniforme de contadores si las partes ante el Juez o por escritura pública o por escrito privado reconocido judicialmente, se hubieren sujetado a el expresamente o lo hubieren aprobado; y,
- IX. Los demás documentos a los que las Leyes dieren el carácter de títulos ejecutivos."

De los anteriores preceptos, se desprende que procede el juicio ejecutivo cuando se trate de pretensiones en las cuales se exija una suma de dinero o la entrega de bienes y que la misma debe estar fundada en un título que traiga aparejada ejecución en el que adeudo sea líquido y exigible.

En mérito de lo anterior y al advertirse que la actora, reclama el pago de la cantidad **\$1,220,706.41 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 41/100 M.N)** por concepto del adeudo por energía eléctrica de los refrigerados propiedad de la demandada e inventarios del periodo de abril de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, el cual deriva de una documental privada denominado convenio proveedores Locales, en el que se desprenden que las partes pactaron y se obligaron al cumplimiento de determinadas cargas, entre ellas el pago por concepto de energía eléctrica de los refrigerados propiedad de la demandada, documental a la que anexa un saldo de

folios correspondiente al inventario de veinte de enero de dos mil diecisiete, en el que se desprenden los montos correspondientes al mes de abril de dos mil dieciséis al treinta de enero de dos mil diecisiete, por concepto de energía generada de los refrigerados propiedad de la demandada, documentales que no fueron desvirtuadas e impugnadas con medio de prueba legal alguno, por lo tanto reciben pleno valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en el cual se aprecian las obligaciones que pactaron los firmantes, en tal contexto se reitera que la vía elegida por la accionante es la correcta términos del numeral 607 y 608 del Código Adjetivo Civil. Aunado a lo anterior la actora exhibió una fe de hechos de once de diciembre de dos mil dieciocho con número de acta *****, realizada por el Corredor Publico número 16, Licenciado Rene Guillermo Gurmilan Sánchez, con residencia en Tlanepilantla de Báez, en el Estado de México, las diligencias de notificación y requerimiento de pago de fecha veintidós de marzo y nueve de julio de dos mil diecinueve, consignadas en las actas número seis mil quinientos veintidós y seis mil quinientos noventa, por el Licenciado **HUGO MURILLO ZERMEÑO**, titular de la Correduría Publica veintitrés de la Ciudad de México.

III.- Antes de proceder al estudio de la presente controversia, es necesario analizar la legitimación de quienes intervienen en el presente juicio.



PODER JUDICIAL

Al efecto el artículo **191** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece:

"LEGITIMACIÓN Y SUBSTITUCIÓN PROCESAL. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la Ley."

Al respecto, cabe citar que por cuanto a la legitimación procesal activa, se debe entender como la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, conociéndosele con el nombre de legitimación ad procesum en el juicio, en tanto que legitimación pasiva es aquella en contra de quien se ejercita la acción que será cuestionada dentro del juicio; situación legal que se encuentra debidamente acreditada en el presente juicio, al encontrarse glosada en autos; la documental privada consistente en el Convenio Proveedores Locales, en el que aparecen como partes **CADENA COMERCIAL OXXO S.A de C.V. y *******, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, así como la fe de hechos de once de diciembre de dos mil dieciocho con número de acta *****, realizada por el Corredor Publico número 16, Licenciado Rene Guillermo Gurmilan Sánchez, con residencia en Tlanepanta de Báez, en el Estado de México, las diligencias de notificación y requerimiento de pago de fecha veintidós de marzo y nueve de julio de dos mil diecinueve, consignadas en las actas número seis mil quinientos veintidós y seis mil quinientos noventa, por el Licenciado **HUGO MURILLO ZERMEÑO**, titular de la

Correduría Publica veintitrés de la Ciudad de México, documentales a la cuales en términos del artículo 491 de la Ley adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, se les concede valor y eficacia probatoria, a mas que la mismas no fueron impugnadas y objetadas por la demandada, en tales circunstancias la legitimación procesal de las partes, tanto activa como pasiva, se encuentra plenamente acreditada; lo anterior, sin perjuicio del análisis y estudio sobre la procedencia de la legitimación en la causa y que se analizará en los considerandos siguientes.

Por otra parte, la actora **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.** en el presente juicio es representada por *********, en su carácter de Apoderada Legal, entendiéndose como tal la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, esto en términos del artículo 179 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, situación legal que se encuentra debidamente acreditada por cuanto a la parte actora pues en términos de la fracción II del artículo 180 del cuerpo de leyes acabado de mencionar, comparece representándola su Apoderada Legal, representación que acredita en términos de la copia certificada de la escritura *********, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del notario público número ciento veintiuno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, la cual en términos



PODER JUDICIAL

del artículo 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se le concede valor y eficacia probatoria plena y de la que se advierte entre otras cosas las facultades con las que cuenta la Apoderada de la moral actora **CADENA COMERCIAL OXXO S.A. de C.V.**

Siendo aplicables al caso concreto, las siguientes Jurisprudencia, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que son del tenor siguiente:

Época: Novena Época
 Registro: 189294
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XIV, Julio de 2001
 Materia(s): Civil, Común
 Tesis: VI.2o.C. J/206
 Página: 1000

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
 Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.
 Amparo en revisión 340/93. Salvador Cuaya Pacheco y otros. 15 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
 Amparo en revisión 680/95. Fabio Jaime Mendoza Chávez. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.
 Amparo directo 728/98. Salvador Navarro Monjaraz. 27 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.
 Amparo directo 244/2001. Benito Galindo Macedo. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Nota: Por ejecutoria del 9 de enero de 2019, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 171/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que uno de los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes se apartó del criterio en contradicción, al plasmar uno diverso en posterior ejecutoria.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver por unanimidad de votos los amparos directos 494/2011, 313/2012, 257/2013 y 205/2016, en sesiones de 31 de octubre de 2011, 26 de julio de 2012, 15 de agosto de 2013 y 6 de enero de 2017, respectivamente, abandonó el criterio sostenido en esta tesis, según se desprende de la que con el número de identificación VI.2o.C. J/206, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 31 de mayo de 2019 a las 10:36 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 66, Tomo III, mayo de 2019, página 2308, de título y subtítulo: "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA."

Época: Novena Época

Registro: 196956

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, Enero de 1998

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 75/97

Página: 351

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

IV.- En seguida, se procede al estudio de la acción intentada por la persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.** por conducto de su Apoderada Legal *********, quien reclama:

"1.- La cantidad de **\$1,220,706.41 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 41/100 M.N)** por concepto del adeudo por energía eléctrica de los refrigerados propiedad de la demandada e inventarios del periodo de abril de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, de acuerdo con el convenio de proveedores locales de fecha treinta de octubre del dos mil, celebrado entre CADENA COMERCIAL OXXO S.A de C.V y *********, así como del reconocimiento del adeudo por parte del apoderado legal de nombre *********, en el estado de cuenta de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete. Documentos en original que se anexan a la presente demanda, como **ANEXOS NUMEROS 2 Y 3.**

2.- El pago de intereses al tipo legal 6% mensual, sobre la cantidad que antecede y que se genera a partir de abril de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, más lo que se generen hasta la fecha en que se haga el pago total de dicha cantidad.

3.- El pago de gastos que origine el presente juicio y el pago de costas, a razón de un 25% sobre el monto de las prestaciones reclamadas anteriormente..."

En el caso particular, la Ciudadana *********, Apoderada Legal de **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**, sustenta su pretensión, argumentado sustancialmente que con fecha treinta y uno de octubre

de dos mil catorce **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**, celebro convenio de proveedores Locales con la Sociedad mercantil *****; el cual es un convenio en el que proveedor ***** , coloca refrigeradores de su propiedad como el producto que comercializa y los instala para la venta en la tienda de conveniencia de su representada; así mismo, que dentro de dicho convenio se estableció el pago que debería de hacer **CADENA COMERCIA OXXO S.A DE C.V.** a ***** , por la comercialización y venta de los productos del proveedor y que la hoy demandada debía descontar o pagar a su vez diferentes conceptos descritos en la página siete de dicho convenio, entre los cuales la hoy demandada debía de responsabilizarse al pago del consumo por energía eléctrica generada de los refrigeradores propiedad de la demandada e instalados en las tiendas de conveniencia de la actora.

Así mismo, refiere que de la firma del convenio al mes de marzo de dos mil dieciséis, la hoy demandada cumplió con el pago por concepto de consumo de energía eléctrica que consumieron los refrigeradores de su propiedad e inventarios, sin embargo a partir del mes de abril de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete omitió hacer pago de dichas cantidades, descrita en el folio de pago que acepto y firmo ***** , apoderado de la demandada y que en razón a la omisión de pagos antes descrito, la empresa que representa a través de diferentes ejecutivos de la plaza, le llamarón vía telefónica y enviaron correos para que la hoy demanda



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diera pago de lo adeudado, sin obtener respuesta alguna, por lo que tomo la decisión de requerirlos en el domicilio que había señalado en el convenio, por lo que se realizó una fe de hechos de once de diciembre de dos mil dieciocho con número de acta *****, realizada por el Corredor Publico número 16, Licenciado Rene Guillermo Gurmilan Sánchez, con residencia en Tlanepanta de Báez, en el Estado de México, en donde se asentó que se constituyó en el inmueble ubicado en *****, inmueble que se encontraba cerrado y donde fue atendido por una persona del sexo femenino, quien refirió que no era domicilio de la empresa *****; de igual modo refiere que con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, a través del corredor Publico número 23, Licenciado Hugo Murillo Zermeño, con residencia en la Ciudad de México, se constituyó en compañía del Ingeniero *****, en el domicilio ubicado en *****, a notificar y requerir la cantidad de **\$310,485.00, (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)**, de acuerdo con el documento de requerimiento firmado por la promovente y que en dicha diligencia *****, manifestó laborar para la *****, quien recibió y firmo el documento respectivo, todo lo que se asentó en el acta numero *****

Finalmente refiere que con fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, con número de acta ***** a través del Corredor Publico número 23, Licenciado Hugo Murillo Zermeño, con residencia en la Ciudad de México,

a través del corredor Público número 23, Licenciado Hugo Murillo Zermeño, con residencia en la Ciudad de México, se constituyó en compañía del Ingeniero *****, en el domicilio ubicado en *****, a notificar y requerir la cantidad de **\$910,221.41 (NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS 41/100 M.N)** y que en dicha diligencia *****, manifestó laborar para la *****, quien recibió y firmo el documento respectivo.

Ahora bien, para acreditar su acción, la parte actora exhibió el original del convenio Proveedores Locales de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, así como adjuntado a la misma un saldo de folios correspondiente al inventario de veinte de enero de dos mil diecisiete, por lo que a dichas documentales al no haber sido desvirtuadas con medio de prueba legal alguno por la parte demandada, reciben pleno valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, y con la primera de ellas se acreditan las obligaciones que contrajeron y las cuales se sometieron las partes y se desprenden en el inciso **II) Condiciones Comerciales**, en la que pactaron **los descuentos** que el demandado otorgaría a favor de la actora, ya que en la tabla tercera denominada **Conceptos varios** se deduce el descuento que reclama la accionante **consumo de energía eléctrica de los refrigerados propiedad de la demandada**, y de la segunda documental se acreditan los montos correspondientes al mes de abril de dos mil dieciséis al treinta de enero de dos mil diecisiete, por concepto de



PODER JUDICIAL

energía generada de los refrigerados propiedad de la demandada, cantidades que la parte demandada no ha cumplido, pues así lo reflejan los saldos de adeudo de los folios del mes de abril de dos mil dieciséis al treinta de enero de dos mil diecisiete, por concepto de energía generada de los refrigerados propiedad de la demandada y en el que se advierte el adeudo que tiene con la persona moral actora.

Robustece a lo anterior, la diligencia de notificación y requerimiento de pago de fecha veintidós de marzo y nueve de julio de dos mil diecinueve, consignadas en las actas número *****, por el Licenciado **HUGO MURILLO ZERMEÑO**, titular de la Correduría Pública veintitrés de la Ciudad de México, en la que se constituyó en compañía del Ingeniero *****, en su carácter de compareciente, en el domicilio de la parte demandada ubicado en ***** y en las que se cercioro que el compareciente *****, hizo entrega de la carta dirigida al Representante Legal de la *****, suscrita por la Licenciada *****, Representante Legal de **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**, en los cuales se hace referencia al "convenio Proveedores Locales de fecha treinta de octubre de dos mil veinte" y en las que le solicito el pago de **\$910,221.41 (NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 41/100 M.N)** así como de **\$310,485.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)**, que resultan del adeudo de pago por energía de los refrigerados propiedad del demandado, correspondiente del periodo

de abril de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete. Documentales públicos, que en términos de los artículos 490 y 491 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, se les concede pleno valor y eficacia probatoria y con las que se acredita que la parte demandada fue notificada y requerida en términos de lo pactado por el documento base de la presente acción, por la cantidad que aquí reclama la parte actora, por concepto de energía eléctrica generada de los refrigeradores propiedad de la demandada.

Vinculadas las anteriores probanzas, con la diligencia de pago y embargo de dieciséis de octubre de dos mil veinte, realizada por el Actuario Adscrito al Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, previo citatorio de quince de octubre de dos mil veinte, se desprende que el actuario se constituyó en el domicilio de la parte demandada, en el que fue atendido por una persona quien dijo ser *********, misma que no se identificó y de la cual procedió a describir media filiación y ante la cual solicito la presencia del Representante Legal de la demandada, persona que le manifestó: ***“...que por el momento el apoderado Legal de la moral buscada no se encuentra pero que ella trabaja ... para la moral buscada como secretaria...”*** por lo que procedo a entender diligencia con la persona que le atendió y a quien al requerirle de pago de la cantidad reclamada, manifestó que: ***“no paga ni señala bienes, para su embargo porque ella no sabe nada de los problemas legales que tiene la empresa para la que trabaja...”***; demandado que tampoco compareció al presente juicio en el plazo concedido a fin de oponerse a la ejecución



PODER JUDICIAL

decretada en su contra, hacer valer excepciones o justificar con medio de prueba alguno, el haber dado cumplimiento total con el pago reclamado por la parte actora. Documental publica que se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo **491** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

En tal virtud y toda vez que el demandado *********, a través de su Represente Legal, no opuso excepciones o defensas al no haber comparecido a juicio, y por ende no se encuentra desvirtuada la acción ejercitada en su contra, y con las pruebas aportadas por la parte actora se demuestra en primer término la personalidad y facultad para apersonarse en el presente juicio y demandar a *********, a través de su Represente Legal de las prestaciones consignadas en el escrito inicial de demanda, consistente en el pago de la cantidad de **\$1,220,706.41 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 41/100 M.N)**, cantidad que reclama la actora por concepto de energía generada de los refrigerados propiedad de la demandada y la cual se encuentra contenida en la documental de saldo de folios correspondiente al inventario de veinte de enero de dos mil diecisiete, en el que se desprenden los montos correspondientes al mes de abril de dos mil dieciséis al treinta de enero de dos mil diecisiete y consta en las documentales publicas consignadas en las actas número *********, por el Licenciado **HUGO MURILLO ZERMEÑO**, titular de la Correduría Publica veintitrés de la Ciudad de México, la entrega al demandado del escrito suscrito por

la Apoderada de la actora en términos del cual requiere a la demanda el pago de las cantidades de **\$910,221.41 (NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 41/100 M.N)** así como de **\$310,485.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)**, que en suma hace un total de **\$1,220,706.41 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 41/100 M.N)**, de lo anterior se tiene que en el presente caso se actualiza las hipótesis contenida en el artículo 607 fracciones I y III en relación con el 608 fracción I, vinculado con lo establecido en el artículo 613 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

En este orden de ideas, y toda vez que se encuentran acreditadas las hipótesis previstas en las disposiciones legales anteriormente referidas, ha lugar a declarar procedente la acción ejercitada por la parte actora persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**, por conducto de su Apoderada Legal Licenciada ***** y se condena por ello a la ***** **S.A de C.V.**, a través de su Representante Legal al pago de la cantidad de **\$1,220,706.41 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 41/100 M.N)**, por concepto de energía generada de los refrigerados propiedad de la demandada; concediéndole para tal efecto, un término de **cinco días**, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, apercibido que de no hacerlo, se hará transe y remate de lo embargado y con su producto se hará pago a la parte actora o a quien sus derechos represente.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Relativo a su pretensión marcada con el numeral 2, y tomando en consideración que el artículo 1871 en correlación directa con el 1518 de la ley Sustantiva Civil vigente en el Estado de Morelos, los cuales establecen el monto y las reglas sobre el interés, y de los cuales no se desprende que el interés legal sea el solicitado por la accionante **6% (seis por ciento)** mensual, así como del documento base de la presente acción tampoco se advierte que los contratantes hayan convenido en relación a los intereses, su cuantía o porcentaje; en consecuencia dicha pretensión resulta improcedente y se absuelve a la parte demandada de tal concepto.

En virtud de que la presente sentencia le es adversa a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, son a cargo del demandado el pago de los gastos y costas originados en esta instancia.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 96, 100, 105, 106, 607, 608 y 613 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y así, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. La parte actora persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**, por conducto de su Apoderado legal Licenciada *****, acredita la acción que ejercito en contra de *****, a través de su Representante Legal, quien no compareció a juicio siguiéndose este en su rebeldía, consecuentemente;

TERCERO. Se condena a *****, a través de su Representante Legal, al pago de la cantidad de **\$1,220,706.41 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 41/100 M.N)**, por concepto de energía generada de los refrigerados propiedad de la demandada; concediéndole para tal efecto, un término de **cinco días**, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, apercibido que de no hacerlo, se hará transe y remate de lo embargado y con su producto se hará pago a la parte actora o a quien sus derechos represente.

CUARTO.- Se absuelve al demandado al pago de los intereses reclamado por la parte actora, en términos de lo expuesto en la parte in fine del considerado IV.

QUINTO.-Se condena al demandado al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia, por serles adversa la presente resolución.

SEXTO.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resuelve y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO,**



PODER JUDICIAL

Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la primer Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROSALBA VILLALOBOS BAHENA**, con quien legalmente actúa y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR